UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1084-R-2021
Piura, 02 de agosto de 2021

VISTO

El Oficio N° 2589-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 27 de julio de 2021, que remite la **Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO**, Responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 002-ERG-DASV-FA-UNP-2021 de fecha 26 de julio de 2021, el Dr. Edgar Rodríguez Gálvez comunica que, en las especificaciones técnicas de la cámara de crecimiento de plantas solicitado, se ha cometido un error, por lo que alcanza las especificaciones correctas a fin se subsanar el error y poder realizar la adquisición del equipo de manera correcta;

Que, mediante Oficio N° 2589-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 27 de julio de 2021, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, comunica que se ha cometido un error en las Especificaciones Técnicas de la Cámara Bioclimática, el cual mediante Oficio N° 002-ERG-DASV-FA-UNP-2021 de fecha 26 de julio de 2021, se alcanza las especificaciones correctas a fin de subsanar el error, correspondiente al procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N°014-2021-UNP-1" ADQUISICIÓN DE 01 CAMARA BIOCLIMATICA (CAMA DE CRECIMIENTO CON LUZ Y HUMEDAD)para el Laboratorio de Citología del Dpto. Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía de la UNP". Así mismo manifiesta que dicho proceso se encuentra en la etapa de Consultas y Observaciones a las bases, motivo por el cual, al haberse derivado las consultas técnicas al Área Usuaria (Laboratorio de Citología) para su absolución, se ha detectado el error en las Especificaciones Técnicas alcanzadas, con el fin de subsanar el error advertido, de las Especificaciones Técnicas de la Cámara Bioclimática entregada por el área usuaria y en concordancia al artículo 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, se solicita la Nulidad de Oficio , mediante documento resolutivo, retrotrayéndose el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Oficio N°1077-R-UNP-2021 de fecha 27 de julio de 2021, el Señor Rector, solicita a pedido de la Oficina de Abastecimiento emitir informe legal para la Nulidad de Oficio, correspondiente al procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada N°014-2021-UNP-1" ADQUISICIÓN DE 01 CAMARA BIOCLIMATICA (CAMA DE CRECIMIENTO CON LUZ Y HUMEDAD) para el Laboratorio de Citología del Dpto. Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía de la UNP";

Que, mediante Informe N°463-2021-OCAJ-UNP de fecha 27 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se declare LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°014-2021-UNP-1" ADQUISICIÓN DE 01 CAMARA BIOCLIMATICA (CAMA DE CRECIMIENTO CON LUZ Y HUMEDAD) para el Laboratorio de Citología del Dpto. Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura"; debiéndose retrotraer a la etapa de la convocatoria , para de esta forma tener en cuenta las situaciones advertidas por el área usuaria e implementar su subsanación .

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

"44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad tiene el titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

[...]

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1084-R-2021
Piura, 02 de agosto de 2021

44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar...".

Que, sobre la declaratoria de nulidad, existen múltiples pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha precisado lo siguiente: "...la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...)".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°014-2021-UNP-1" **ADQUISICIÓN DE 01 CAMARA BIOCLIMATICA (CAMA DE CRECIMIENTO CON LUZ Y HUMEDAD)** para el Laboratorio de Citología del Dpto. Académico de Sanidad Vegetal de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura"; por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura para que, a través de la Secretaría Técnica se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, que han propiciado la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO 3º.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c. RECTOR,DGA,OCP,OCEP,ABAST,FA, OCIyDI,INT,OCI,ARCHIVO(2)
13 copias /MEL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL